REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE CULTURA





Que crea la Comisión Coordinadora de Industrias Creativas y Culturales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 90 de 15 de agosto de 2019 se estableció la creación, funciones, atribuciones y dirección del Ministerio de Cultura, y entre estas se encuentran funciones amplias y suficientes para planificar, coordinar, dirigir y actuar en general sobre la economía creativa y las industrias creativas y culturales;

Que la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020 instituye el marco general de cultura para el país, y en su capítulo VII dispone la normativa referente a la economía creativa y ecosistema creativo;

Que dicha excerta legal ha desarrollado lineamientos para la formación del talento humano, el apoyo a las industrias creativas y culturales, y el incentivo al consumo cultural, entregando responsabilidades al Ministerio de Comercio e Industrias, la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la Autoridad de Turismo de Panamá, el Instituto Nacional para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, y al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, y convocando aunar esfuerzos con otros niveles de gobierno, la sociedad civil, el sector privado y académico;

Que el Ministerio de Cultura ha firmado diversos acuerdos marco y memorandos de entendimiento con la mayoría de las entidades convocadas en la Ley 175 de 2020, para dar desarrollo a la matriz de acciones políticas para la promoción de una economía más competitiva y diversificada para el país;

Que por acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Cultura se conforma la Comisión Coordinadora de Industrias Creativas y Culturales, por lo que se están desarrollando inversiones públicas coordinadas por la Dirección Nacional de Economía Creativa a fin de atender aquellos sectores que tienen como objetivo principal la creatividad, producción, promoción, difusión, distribución y comercialización de bienes y servicios de contenido cultural, artístico y patrimonial,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión Coordinadora de Industrias Creativas y Culturales, en adelante la CCICC, para la articulación intersectorial de las entidades públicas, mixtas y privadas que participan en el desarrollo de la economía creativa del país.

Artículo 2. La CCICC tendrá por finalidad coordinar iniciativas e identificar intervenciones estratégicas para el mejoramiento y crecimiento competitivo de la economía creativa en el país, reforzar la función de la cultura en el proceso económico y contribuir significativamente con el desarrollo del país y el fomento de la economía creativa y cultural.

Artículo 3. La CCICC tendrá en su interés amplio y suficiente, algunos o todos los sectores y subsectores que corresponden a los identificados para la Cuenta Satélite de Cultura de Panamá:

Sector	Subsector	Educación	Educación cultural no formal (orientada a la
Artes escénicas y espectáculos artísticos	Teatro	cultural	lúdica)
	Danza		Educación cultural formal
	Otras formas de artes escénicas (circo, magos, maquillistas, tramoyistas, payasos, entre otros.)	Libros y publicaciones	Libros
			Publicaciones periódicas
			Bibliotecas
Artes visuales	Artes plásticas (incluye representaciones de	Medios digitales	Creación de Software
	origen mixto)		Creación de Apps
	Fotografía	Música	Presentaciones musicales en vivo (incluye tunas
	Artes gráficas e ilustración		comparsas, entre otros.)
Audiovisual y radio	Cine y video (incluye animación)		Edición de música
	Multimedia		Producción fonográfica
	Radio		Distribución musical (tradicionales, como por lo nuevas plataformas digitales)
	Videojuegos		
	Televisión	Patrimonio material Patrimonio inmaterial	Entidades museales
Creación- Derechos de Autor	Literario		Archivos históricos culturales
	Musical		Otro patrimonio inmueble (centros históricos,
	Audiovisual		monumentos históricos, patrimonio
Diseño	Arquitectónico		arqueológico)
	Industrial o de Productos		Otro patrimonio mueble (antigüedades, cuadro: históricos, etc.)
	Gráfico		Fiestas tradicionales y patrias
	Moda		Cocinas tradicionales
	Joyas		Artesanías
	Web		Mi tesanios

Artículo 4. Serán funciones de la CCICC, las siguientes:

- 1. Servir de instancia de diálogo, coordinación, y articulación para acordar propuestas estratégicas por las industrias creativas y culturales.
- 2. Crear acuerdos o alianzas con entidades estratégicas para el ecosistema creativo nacional y sus industrias creativas y culturales.
- 3. Recomendar la formulación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y propuestas de desarrollos normativos, que sirvan de soporte a los organismos y entidades competentes en cada sector, para tomar las medidas o expedir los actos concretos respecto de las actividades empresariales, económicas y sociales para las industrias creativas y culturales.
- 4. Recomendar a los gobiernos locales, estrategias e intervenciones para el crecimiento e innovación del ecosistema creativo nacional y sus industrias creativas y culturales.
- 5. Asesorar al Gobierno Nacional en la posición técnico política que deberá abordar ante gabinetes, ministerios, instituciones público-privadas, espacios empresariales, consejos, y la opinión pública u organismos nacionales e internacionales, en lo relacionado con el ecosistema creativo nacional y sus industrias creativas y culturales.
- 6. Cambiar la estructura del Nivel Ejecutor y el Nivel Asesor.
- 7. Incorporar o crear órganos técnicos de apoyo para la CCICC tales como observatorios, institutos de investigación, centros de desarrollo y pensamiento, otros que considere estratégicos.
- 8. Disponer en acuerdo con los miembros de la junta directiva, los recursos humanos, técnicos y presupuestales para el funcionamiento de la CCICC.
- 9. Realizar el seguimiento y evaluación al plan de trabajo anual avanzado por el Nivel Ejecutor y el Nivel Asesor.
- 10. Solicitar informes de seguimiento y evaluación a entidades públicas sobre las iniciativas, proyectos, planes, programas, políticas que la CCICC considere necesarias para una toma de decisiones mejor informadas.
- 11. Entregar con transparencia, oportunidad y calidad información a la sociedad civil sobre la gestión de la CCICC.
- 12. Expedir su propio reglamento.

Artículo 5. La CCICC estará compuesta por los siguientes niveles:

1. Nivel Ejecutivo, conformado por una Junta Directiva.



- 2. Nivel Ejecutor que se conformará de dos espacios:
 - a) Comité Intersectorial.
 - b) Mesas de Trabajo.
- 3. Nivel Asesor que se conformará de dos espacios:
 - a) Comités Asesores Especializados.
 - b) Órganos Técnicos de Apoyo.

Artículo 6. La Junta Directiva de la CCICC estará integrada por los siguientes miembros:

- 1. El ministro de Cultura o quien este designe, quien la presidirá.
- 2. El ministro de Economía y Finanzas o quien este designe.
- 3. El ministro de Comercio e Industrias o quien este designe.
- 4. El ministro de Ambiente o quien este designe.
- 5. El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral o quien este designe.
- 6. El ministro de Relaciones Exteriores o quien este designe.
- 7. El alcalde del Municipio de Panamá o quien este designe.
- 8. El presidente de la Asociación de Municipios de Panamá o quien este designe.
- 9. El director ejecutivo de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá o quien este designe.
- 10. El director general de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa o quien este designe.
- 11. El administrador general de la Autoridad de Turismo de Panamá o quien este designe.

Artículo 7. La Junta Directiva de la CCICC, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- 1. Sus miembros tendrán voz y voto por partes iguales.
- 2. Decidir las prioridades estratégicas anuales.
- 3. Aprobar propuestas, iniciativas, y facilitar el compromiso de recursos para entregar el apoyo presupuestario para proyectos, programas y políticas.
- 4. Aprobar el reglamento interno de la CCICC.
- 5. Aprobar lo que surgiera de solicitud del Comité Intersectorial para el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 8. La Secretaría Técnica de la CCICC será ejercida por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional de Economía Creativa.

Artículo 9. La Secretaría Técnica de la CCICC, tendrá voz y voto de desempate, y sus funciones serán las siguientes:

- 1. Presentar, para consideración del Comité Intersectorial y aprobación de la Junta Directiva, un plan de trabajo anual acorde con la finalidad u objeto y las funciones de la CCICC.
- 2. Preparar el proyecto de reglamento interno de la CCICC, para ser aprobado por la Junta Directiva.
- 3. Preparar el orden del día, instalar y cerrar sesiones de la CCICC, llevar la relatoría de cada sesión y la gestión documental, en cada uno de sus niveles.
- 4. Elaborar y presentar informes a la CCICC y la ciudadanía sobre los avances del plan de trabajo anual.
- 5. Servir de enlace y brindar el apoyo técnico, administrativo y operativo para la coordinación entre los miembros que integran la CCICC, con el sector público, privado, sociedad civil y academia.
- 6. Comunicar y coordinar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación.
- 7. Remitir las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás materiales de apoyo, que sirvan de soporte a las decisiones de la CCICC.

- 8. Recibir y dar trámite a las propuestas que sean presentadas por los integrantes de la CCICC, con el objeto de articular las iniciativas, acciones técnicas y políticas que surjan de este espacio.
- 9. Responder por la gestión documental de la CCICC, garantizando la administración y custodia de actas y demás documentos.
- 10. Consolidar y entregar los informes que le sean requeridos a la CCICC.
- 11. Elaborar y suscribir las actas correspondientes de las sesiones de la Junta Directiva, de Comité Intersectorial y de los Comités Asesores Especializados.
- 12. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos en la Junta Directiva, el Comité Intersectorial, y los Comités Asesores Especializados.
- 13. Convocar las sesiones de Junta Directiva, Comité Intersectorial, y Comités Asesores Especializados con por los menos cinco días hábiles de anticipación.
- 14. Brindar apoyo técnico y operativo a la Junta Directiva, el Comité Intersectorial, y los Comités Asesores Especializados.
- 15. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico, o que le sean asignadas por la CCICC.

Artículo 10. La CCICC y sus niveles se reunirán ordinaria y extraordinariamente de manera presencial o virtual de acuerdo con lo previsto en su reglamento interno. Cada sesión debe ser instalada por la Secretaría Técnica de la CCICC, que a la vez es la misma para todos sus niveles. Con la instalación se entenderá dar lectura, proceder a la aprobación al orden del día, verificar el quorum, levantar acta y realizar el cierre de la sesión.

Artículo 11. La CCICC y sus niveles podrán sesionar y deliberar decisiones con un quorum para aprobaciones de mayoría absoluta. Se considerará quorum suficiente la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, Comité Intersectorial y Comités Asesores Especializados.

Artículo 12. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 90 de 15 de agosto de 2019 y Ley 175 de 3 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá a los Vinte (40) días del mes de mil veintitrés (2023).

del año dos

LAURENTINO CORTIZO COHEN Presidente de la República

CISELLE CONZÁLEZ VILLARRIJÉ

Ministra de Cultura